



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 872

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de junio de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 449 DE 2025 SENADO, 069 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

 <p>Bogotá D.C., 03 de junio de 2025</p> <p>Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 449 de 2025 SENADO, No. 069 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Trámite del proyecto de ley.II. Objeto del proyecto de ley.III. Consideraciones y justificación.IV. Impacto fiscal.V. Conflicto de interés.VI. Pliego de modificaciones.VII. Proposición.VIII. Texto propuesto para primer debate	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 449 DE 2025 SENADO, NO. 069 DE 2024 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 449 de 2025 SENADO, No. 069 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Señor Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado del República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p>
--	---

<p>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los Honorables Representantes: Olga Beatriz González Correa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Ermes Evelio Pete Vivas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Diego Patiño Amariles, Julián David López Tenorio, Etna Tamara Argote Calderón, Gildardo Silva Molina, Álvaro Leonel Rueda caballero, Anibal Gustavo Hoyos Franco, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Wilmer Yair Castellanos Hernández, María del Mar Pizarro García, Dolcey Oscar Torres Romero, Andrés David Calle Aguas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Héctor David Chaparro Chaparro y Heraclito Landinez Suárez el 24 de julio de 2024 y publicada en la gaceta 1086 de 2024.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de representantes designó como ponente para primer debate al H. Representante Julian David Lopez Tenorio. El 5 de diciembre de 2024 fue aprobada en primer debate dicha iniciativa previo anuncio el día 4 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria como consta en el Acta 22 de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.</p> <p>En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de abril de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de abril de 2025, correspondiente al Acta No. 233.</p> <p>La Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de República me designó como ponente para el primer debate.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo, declarar a los municipios de Ambalema, Honda y Mariquita en el departamento del Tolima como patrimonio cultural y turístico, con el fin de preservar y proteger su valor histórico, cultural y</p>	<p>arquitectónico, así como fomentar su conservación, restauración y promoción para las futuras generaciones.</p> <p>III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según los autores de la iniciativa, culturalmente, Ambalema, Honda y Mariquita, se destacan por su patrimonio histórico, con un trasegar que se remonta a la época colonial, en donde se conserva la arquitectura colonial y republicana, así como tradiciones culturales arraigadas en la comunidad. Sus calles empedradas, iglesias históricas, plazas y museos ofrecen una ventana al pasado colonial y republicano de Colombia; con ello, atraen a visitantes interesados en la historia y la cultura del país.</p> <p>En este sentido, dentro de todo su bagaje histórico y cultural se demuestra la gran influencia que estos municipios obtuvieron de su legado colonial, expresado principalmente en su infraestructura pública y la arquitectura de sus inmuebles. De ella se destacan sus calles empedradas, grandes casonas sostenidas por grandes columnas, paredes de madera, techos altos, balcones altos, entre otros. Consecuentemente, muchos de estos inmuebles se han convertido en lugares que promueven el arte y divulgan el trasegar histórico de su territorio. En términos turísticos, la combinación de su belleza natural y su herencia cultural los convierte en destinos atractivos para los viajeros, siendo posible disfrutar de actividades al aire libre como: senderismo o trekking, avistamiento de aves, rafting y paseos en bote por los ríos Magdalena y Gualí; así como explorar los sitios emblemáticos de la región.</p> <p>La conexión de estos municipios con el río Magdalena, que es conocido como la principal ruta fluvial del Caribe, en la época colonial pudieron desarrollar toda su vida en sociedad en torno a este. Para el caso de Ambalema y Honda, se demostró un fuerte auge del comercio nacional; gracias a sus puertos que les permitían impulsar diferentes tipos de comercio. De esta manera, gracias a diferentes embarcaciones, fue posible recorrer el río e iniciar la creación de rutas que comunicaban con otros territorios del país. Con respecto al municipio de Ambalema, garantiza la comunicación con la capital, a pesar de considerarse para ese entonces un recorrido inaccesible.</p>
<p>Municipio de Ambalema</p> <p>Está localizado al nororiente del departamento del Tolima. Está localizado en la margen izquierda del río Magdalena. Su interés cultural se manifiesta a través de su arquitectura colonial bien conservada, que refleja la influencia española en la región desde el siglo XVI, donde las pintorescas calles empedradas y las casas antiguas son testigos de un pasado lleno de historias y eventos que han moldeado la identidad de este pueblo. Por esta razón, Ambalema fue declarado "Monumento Histórico Nacional" por Decreto número 776 del 2 de abril de 1980; a su vez el municipio fue denominado como "Las Mil y una Columnas", debido a sus típicas tejas de barro, largos andenes sombreados y altos techos, que soportan las jornadas de calor del día a día. Dicho lo anterior, la importancia cultural de Ambalema radica en su capacidad para mantener vivas las tradiciones del pasado, mientras abraza la modernidad; esto la convierte en un destino culturalmente enriquecedor en el corazón del departamento del Tolima. (Campo).</p> <p>Ambalema, en razón de su trasegar histórico marcado por el tabaco y la exportación del mismo, se destaca por su arquitectura, la cual sufrió una suerte de simbiosis entre las técnicas constructivas tradicionales como el bahareque, con las imposiciones venidas de fuera como la arquitectura inglesa, que dejó como legado el centro histórico del municipio representado por edificios emblemáticos como la Casa Inglesa, la Factoría y, en general, un conjunto homogéneo de viviendas con columnas y mezclas arquitectónicas que le proporcionan autenticidad a su conjunto.</p> <p>Municipio de Honda</p> <p>Conocida como "Ciudad de la Paz" o "Ciudad de los Puentes". Sus tierras fueron descubiertas por Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federman y Sebastián de Belalcázar junto con el Capitán Antonio Lebrija y Juan de San Martín; no fueron producto de una clásica fundación española. La arquitectura colonial es una huella imborrable de su pasado. Transitar despreviadamente por sus calles coloniales evoca la Cartagena antigua o Andalucía en España. Honda Tolima paraíso natural,</p>	<p>patrimonio histórico de Colombia, guarda un pasado lleno de leyendas y gloria, su desarrollo es creciente en la industria del turismo. (Gobernación del Tolima, s.f.) Honda fue el primer puerto fluvial del país cuyo auge se prolongó hasta principios del siglo XX. Está ubicado en medio de la Cordillera Central y la Cordillera Oriental en el Valle del río Magdalena que en esta región se denomina Valle del Magdalena Medio.</p> <p>Honda tiene una oficina de Cultura y Turismo. Cuenta además con el Museo Alfonso López Pumarejo, el Museo del Río Magdalena y el Centro Cultural del Banco de la República. Honda tiene arquitectura virreinal dejada por los españoles. Algunas edificaciones que datan de la época colonial son: La calle de las Trampas, la catedral de Nuestra Señora del Rosario. Arquitectura Republicana; Puente Navarro, plaza de mercado. El centro histórico comprende los barrios Alto del Rosario, El Retiro, El Carmen y parte de Pueblo Nuevo, de arquitectura española.</p> <p>Municipio de San Sebastián de Mariquita</p> <p>Ubicado en el norte del departamento de Tolima, fue fundado el 28 de agosto de 1551 por el capitán Francisco Núñez Pedroso y alcanzó una cierta importancia durante el virreinato por la actividad minera. Tras el declinar de las minas de oro y plata, perdió importancia comercial, que comenzó a recobrar luego de la catástrofe de su municipio vecino Armero. Epicentro de la Ruta Mutis y Centro Histórico. Este municipio tiene varios asentamientos españoles importantes que se encontraban debido a su proximidad al río Magdalena. El conquistador español Gonzalo Jiménez de Quesada falleció y estuvo enterrado aquí hasta que reubicaron sus restos en Bogotá. Gracias a la gran cantidad de frutas que se cultivan en este municipio se ha ganado el nombre de La Capital Frutera de Colombia, es visitada frecuentemente por personas que encuentran un lugar paradisíaco, para descansar conocer y divertirse; su clima, su gente, sus recursos hídricos, su flora, el mangostino, han hecho de San Sebastián de Mariquita el lugar preferido de turistas de Colombia y el mundo. (Gobernación del Tolima, s.f.).</p> <p>Mariquita es un municipio que cuenta con varios sitios de interés histórico y turístico, en donde se puede apreciar la arquitectura colonial de la zona: La Ermita, la iglesia de San Sebastián, la Casa de la Moneda, el parque principal, la Casa</p>

Mutis, las ruinas de Santa Lucía, la pila de los ingleses, la casa de los virreyes, la casa de los jesuitas, la mansión de Gonzalo Jiménez de Quesada, y la finca campestre Peniel que ha recogido la historia del municipio y la comparte día a día con nativos de la región, turistas y visitantes.

Mariquita posee un rico interés cultural que se refleja en su historia, tradiciones y patrimonio cultural al contar con una herencia arraigada en la época colonial y una mezcla de influencias indígenas, africanas y españolas, ofrece una ventana al pasado y un testimonio vivo de la diversidad cultural de la región. Uno de los aspectos más destacados del interés cultural de Mariquita es su arquitectura colonial, cuyo centro histórico se encuentra adornado con hermosas casonas, iglesias y plazas que datan de la época colonial española. A su vez, este municipio es un destino turístico de gran interés gracias a su participación en la Ruta Mutis y a sus diversos atractivos naturales, como cascadas y paisajes pintorescos que direccionaron los pasos del botánico José Celestino Mutis, quien exploró la región colombiana en el siglo XVIII en busca de especies vegetales y encontrando en Mariquita un territorio esencial para este recorrido debido a su ubicación estratégica y su rica biodiversidad. Además, ofrece una variedad de atractivos naturales como las diferentes cascadas y caídas de agua que salpican el paisaje de la región y que permite a sus habitantes y turistas la oportunidad de involucrarse en actividades al aire libre como senderismo, trekking, observación de aves y paseos en bote que proporcionan tranquilidad y conexión con la naturaleza

IV. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier

tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por lo tanto, se considera que el presente Proyecto no implica impacto fiscal negativo para el presupuesto nacional.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992:

ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(...)

Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresual respectiva.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Queda igual.	
ARTÍCULO 1°. Declárese, reconózcase		

y exáltese como Patrimonio Cultural y Turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima.		
ARTÍCULO 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Tolima, contribuirá a la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita como territorios que representan un valor geográfico, histórico y arquitectónico para el país.	ARTÍCULO 2°. El Departamento del Tolima, en coordinación con el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los artes y los saberes, en coordinación con el Departamento del Tolima, contribuirá a la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita como territorios que representan un valor geográfico, histórico y arquitectónico para el país.	Se ajusta la redacción.
ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución	Queda igual.	

<p>Política, efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.</p>			<p>programas específicos para la conservación y restauración de los bienes culturales y arquitectónicos de estos municipios.</p>	<p>Culturas, las artes y los saberes, en coordinación con las autoridades locales de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, desarrollarán planes y programas específicos para la conservación y restauración de los bienes culturales y arquitectónicos de estos municipios.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.</p>	<p>Se ajusta la redacción incluyendo los Ministerios involucrados.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos culturales y turísticos, garantizando que estos respeten y preserven las tradiciones y el patrimonio local.</p>	<p>Queda igual.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, desarrollará planes y</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Las autoridades locales de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en coordinación con el El Ministerio de las</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, destacando su valor cultural, histórico y arquitectónico, y promoviendo el turismo sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, destacando su valor cultural, histórico y arquitectónico, y promoviendo el turismo sostenible.</p>	<p>Se incluye al Ministerio Correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Se establecerán incentivos fiscales y financieros para las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos de conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Se establecerán incentivos fiscales y financieros para las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos de conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>	<p>patrimonio cultural y turístico, y las formas de contribuir a su preservación.</p>	<p>importancia del patrimonio cultural y turístico, y las formas de contribuir a su preservación.</p>	
<p>ARTÍCULO 9°. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura incorporará en los planes de estudio de las instituciones educativas de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita contenidos relacionados con la importancia de la conservación del patrimonio cultural y turístico.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes incorporarán en los planes de estudio de las instituciones educativas de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita contenidos relacionados con la importancia del patrimonio cultural y turístico.</p>	<p>Se ajusta la redacción y se enumera.</p>	<p>Parágrafo. Se fomentará el turismo cultural mediante la promoción y organización de actividades que promuevan el interés por la cultura y el patrimonio de estos municipios. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a, visitas a sitios históricos, monumentos, museos y otros lugares de interés cultural.</p>	<p>Parágrafo. Se fomentará el turismo cultural mediante la promoción y organización de actividades que promuevan el interés por la cultura y el patrimonio de estos municipios. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a, visitas a sitios históricos, monumentos, museos y otros lugares de interés cultural.</p>	
<p>ARTÍCULO 10°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades locales, realizará campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población sobre la importancia del</p>	<p>ARTÍCULO 10°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y en coordinación con las autoridades locales, realizará campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población sobre la</p>	<p>Se ajusta la redacción y se enumera.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Para la ejecución de los proyectos de conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural y turístico de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Tolima, gestionará la asignación de recursos financieros necesarios.</p> <p>Además de las asignaciones</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Para la ejecución de los proyectos de conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural y turístico de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en coordinación con el Departamento del Tolima, gestionará la asignación de recursos financieros necesarios.</p>	<p>Se ajusta la redacción y se enumera.</p>

<p>presupuestales establecidas en el artículo 3°, se buscarán fuentes de financiación adicionales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Se podrán establecer convenios y alianzas con organismos internacionales, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la preservación del patrimonio cultural y el fomento del turismo.</p> <p>Para asegurar la sostenibilidad financiera de los proyectos, se promoverá la creación de fondos específicos destinados a la conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico, así como la implementación de incentivos fiscales y otros beneficios para las entidades que contribuyan económicamente a estos fines.</p>	<p>Además de las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 3°, se buscarán fuentes de financiación adicionales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Se podrán establecer convenios y alianzas con organismos internacionales, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la preservación del patrimonio cultural y el fomento del turismo.</p> <p>Para asegurar la sostenibilidad financiera de los proyectos, se promoverá la creación de fondos específicos destinados a la conservación y promoción del patrimonio cultural y turístico, así como la implementación de incentivos fiscales y otros beneficios para las entidades que contribuyan económicamente a estos fines.</p>	
<p>ARTÍCULO 13°. La</p>	<p>ARTÍCULO 43 12°. La</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.</p>	<p>presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.</p>	
---	---	--

<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva con modificaciones, y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 449 de 2025 SENADO, No. 069 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Del Congresista,</p>  <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.</p>	<p>VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 449 DE 2025 SENADO, NO. 069 DE 2024 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO A LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA, HONDA Y SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural y Turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima.</p> <p>ARTÍCULO 2°. El Departamento del Tolima, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los artes y los saberes, contribuirá a la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita como territorios que representan un valor geográfico, histórico y arquitectónico para el país.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y</p>
---	--

<p>promoción de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Las autoridades locales de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, desarrollarán planes y programas específicos para la conservación y restauración de los bienes culturales y arquitectónicos de estos municipios.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos culturales y turísticos, garantizando que estos respeten y preserven las tradiciones y el patrimonio local.</p> <p>ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, destacando su valor cultural, histórico y arquitectónico, y promoviendo el turismo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 8°. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes incorporarán en los planes de estudio de las instituciones educativas de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita contenidos relacionados con la importancia de la conservación del patrimonio cultural y turístico.</p> <p>ARTÍCULO 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y en coordinación con las autoridades locales, realizará campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población sobre la importancia del patrimonio cultural y turístico, y las formas de contribuir a su preservación.</p> <p>Parágrafo. Se fomentará el turismo cultural mediante la promoción y organización de actividades que promuevan el interés por la cultura y el patrimonio de estos municipios. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a, visitas a sitios históricos, monumentos, museos y otros lugares de interés cultural.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Para la ejecución de los proyectos de conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural y turístico de los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en coordinación con el Departamento del Tolima, gestionará la asignación de recursos financieros necesarios.</p> <p>Además de las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 3°, se buscarán fuentes de financiación adicionales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Se podrán establecer convenios y alianzas con</p>	<p>organismos internacionales, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la preservación del patrimonio cultural y el fomento del turismo.</p> <p>ARTÍCULO 12°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.</p> <p>Del Congresista,</p>  <p>SANDRA YANETH JAIMÉS CRUZ Senadora de la República.</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2025 SENADO, 047 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las Artes y la Cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - “Artes Aula”

<div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"> S E N A D O R <div style="text-align: center;">  <p>GUSTAVO MORENO</p> </div> </div> <p>Honorable Senador EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 390 de 2025 Senado – 047 de 2024 Cámara <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - “ARTES AULA”</i></p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El proyecto fue radicado el 24 de julio de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes.</p> <p>El 24 de septiembre de 2024 fue aprobado en primer debate –Cámara- por la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes.</p> <p>El 26 de febrero de 2025 fue aprobado en segundo debate –Cámara- por la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>En el trámite del proyecto de primer y segundo debate en la Cámara de Representantes se llevó a cabo audiencia pública y también fueron allegados conceptos favorables por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación</p> <p>Mediante oficio fechado 12 de marzo fui designado por la mesa directiva de la Comisión VI Constitucional del Senado de la República como ponente de esta iniciativa.</p> <p>El 21 de mayo de 2025 fue aprobado en primer debate por la Comisión VI Constitucional del Senado de la República.</p> <p>Mediante oficio del 22 de mayo fui designado por la mesa directiva de la Comisión VI Constitucional del Senado de la República como ponente para segundo debate de esta iniciativa.</p> <p>Su autor es el Representante Duvalier Sánchez Arango.</p>	<p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Este proyecto busca establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales y así fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes</p> <p>III. MARCO LEGAL</p> <p>Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIONALES Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 67, 70, 71, 84, 85, 87, 114, 150 (No. 1, 7, 8, 23) entre otras. • LEGALES Ley 115 de 1994 <i>“Por la cual se expide la ley general de educación”</i> Ley 397 de 1997 <i>“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”</i> Ley 1185 de 2008 <i>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”</i> Ley 1098 de 2006 <i>“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”</i> • OTRAS Plan Nacional Decenal de Cultura 2022-2032 Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 Política Nacional De Infancia y Adolescencia 2018-2030 • CONCEPTOS <u>Esta iniciativa cuenta con concepto favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación el cual fue allegado en el trámite surtido ante la Cámara de Representantes.</u> Ambas entidades realizaron comentarios al articulado y dichos comentarios y recomendaciones fueron acogidos en el primer y segundo debate en la Cámara de Representantes.
--	---

- 4) **Pertenencia**, por cuanto al involucrar al sujeto en la experiencia creadora, éste se incorpora desde su historia vital.
- 5) **Lúdica**, en tanto actividad sin finalidad utilitaria, a través de cuyo proceso los sujetos se regulan sin más coacción que el disfrute por la aventura expresiva.
- 6) **Creatividad**, como ejercicio de exploración que permite encontrar nuevas relaciones y abrirse a nuevos paradigmas que hacen posible las realizaciones del hombre.
- 7) **Autocrecimiento**, en cuanto constituye una experiencia vital que permite a los sujetos descubrirse y reconocerse en el otro y en sus construcciones culturales.
- 8) **Lenguaje**, al valerse de un medio sensible para expresarse acerca de lo que vemos, sentimos y pensamos, siendo un tipo de comunicación eminentemente simbólica e interpretativa.
- 9) **Aprendizaje**, por cuanto todos estos rasgos resultan dinamizadores contribuyendo a tornarse significativo.

Sobre la correlación las competencias específicas de la Educación Artística y Cultural y las competencias básicas, está claro que no se pueden concebir de modo aislado y que se articulan curricularmente, de ahí la importancia de lograr unas medidas para las instituciones educativas oficiales a través de la formulación y adopción de una Política Pública que permita el desarrollo de esta correlación al interior de las aulas.

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes, es una tarea única: retomar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y **es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.**

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración.

De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Por último, esta iniciativa legislativa también plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

Un problema clave es que la educación artística y cultural no se trata solamente de la formación de artistas, sino de la formación de capacidades ciudadanas, como la sensibilidad, creatividad, estética, innovación y diversidad cultural desde la escuela.

La educación artística y cultural a partir de la Ley 115 de 1994 se ha formalizado en la enseñanza básica y media. En 1997 se agregó la cultura al campo artístico como área fundamental del conocimiento. En 2000 el Ministerio de Educación expidió los primeros lineamientos para la educación artística, después de una amplia concertación nacional coordinada por la Facultad de Artes de la Universidad Nacional. Estos lineamientos no alcanzaron a impactar, pues su aplicación y divulgación no fue reglamentada. La construcción de estándares se focalizó en cuatro áreas básicas —comunicación, ciencias, matemáticas y ciencias sociales— y en determinar las competencias ciudadanas. Para el logro de estos estándares, se reconoce la educación a través de las artes y las culturas como una herramienta eficaz para el fortalecimiento de competencias básicas, **sin embargo, a la fecha, aunque contamos con los referentes no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la educación artística y cultura como un eje para la formación integral y el mejoramiento de la calidad educativa.**

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural.

Actualmente, en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB) el cual permite centralizar el reporte y consulta de la información relacionada con planta (docente, directivos docentes y administrativos) de las secretarías de educación del país relaciona la siguiente información de Docentes de Educación Artística y Cultural:

Tipo de vinculación	Edu. Art. - Artes Escénicas	Edu. Art. - Artes Plásticas	Edu. Art. - Danzas	Edu. Art. - Música	TOTAL
En propiedad	190	3077	343	1102	4712
Periodo de prueba	1	21	-	5	27
Planta Temporal	1	10	-	4	15
Prov. Vacante definitiva	93	826	258	584	1761
Prov. Vacante Temporal	12	93	15	52	172
TOTAL	297	4027	616	1747	6687

***Esta información no incluye los docentes o directivos docentes de las Entidades Territoriales Certificadas.**

Es importante en el ejercicio de este nuevo Gobierno, plantearse la necesidad de fortalecer un área tan importante en la formación integral del ser, y esto implica revisar la cantidad de docentes que hacen parte del sistema educativo en el área de educación artística y cultural, y cuestionar si esa cantidad de docentes vinculados a la fecha corresponden a la apuesta

pedagógica integradora para a el mejoramiento de la calidad educativa y la formación integral de los y las estudiantes.

EXPERIENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Mi Comunidad es Escuela - Cali

El programa *Mi Comunidad es Escuela* hizo parte del Plan de Desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo", estructurado a partir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana y Generación de Ingresos y Oportunidades, y cinco ejes de inversión social.

Mi Comunidad es Escuela se constituyó como una de las iniciativas más importantes y con mayor inversión de la Alcaldía de Santiago de Cali por el mejoramiento de la calidad de la educación pública inicial, básica y media en la ciudad, a través de cinco componentes ejecutados por las Secretarías de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Paz y Cultura Ciudadana, Bienestar Social y DATIC.

Los componentes fueron:

1. Cali con Educación inicial (primera infancia)
2. Cali con Escuelas dignas y seguras
3. Cali con Calidad y pertinencia educativa
4. La Escuela es mi comunidad
5. Cali con instituciones fortalecidas con tecnología.

Su objetivo fue avanzar en el mejoramiento de la calidad de la educación pública en función de la formación para el ejercicio de la ciudadanía en Santiago de Cali, llegando a cerca de 172.000.000 estudiantes y sus familias, cerca de 2.500 docentes de 45 Instituciones Educativas Oficiales urbanas y rurales, ubicadas en zonas priorizadas por la estrategia de Territorios de Inclusión y Oportunidades TIO.

Dentro del componente Cali con Calidad y pertinencia educativa se desarrolló un proyecto desde la Secretaría de Cultura denominado "Fortalecimiento de las competencias básicas desde las artes y la cultura" que buscaba a través de la oferta formativa en artes y cultura al interior y por fuera del aula vincular los procesos artísticos a las prácticas pedagógicas. Este proyecto se desarrolló en 45 Instituciones Educativas Oficiales (IEO) rurales y urbanas y tuvo un impacto significativo al interior de las aulas en diferentes áreas, en donde los docentes accedieron a diseñar junto a profesionales en las artes herramientas pedagógicas para innovar sus procesos de enseñanza - aprendizaje, evaluación y manejo de grupos.

La intención principal de este proyecto que lideró la Secretaría de Cultura, fue implementar estrategias artísticas y culturales que fortalecerán las competencias básicas de los estudiantes de 6° a 11° grado de las 45 IEO participantes. Para tal fin trabajaron acciones con los distintos actores de la comunidad educativa, como directivos, docentes, estudiantes y familias y se planteó fortalecer, desde las artes y la cultura, los vínculos entre las escuelas y las comunidades.

La estrategia de acompañamiento en arte y cultura, apoyada por la Universidad del Valle, contempló la reflexión de los docentes sobre su quehacer pedagógico, a través de herramientas que el arte puede aportar para mejorar el proceso formativo de las

competencias básicas. Dentro de estas actividades se destacan las jornadas de formación, los acompañamientos en el aula para enriquecer sus prácticas cotidianas y los seminarios de reflexión permanentes que para 2019 se articuló con la Red de Docentes de Educación Artística (REDARTI).

Se trabajó a lo largo del proyecto con 1.686 docentes, tanto de las artes como de otras disciplinas, y se realizaron 182 talleres de formación estética, 187 de educación artística, 12 seminarios y 400 jornadas de acompañamiento.

A los estudiantes se les brindó oportunidades para que complementaran sus actividades escolares por medio de la conformación de clubes artísticos, el desarrollo de talleres estéticos y de artes, la creación de semilleros de lectura, escritura y oralidad y la realización de salidas pedagógicas culturales. Con ello se benefició a más de 50.000 estudiantes.

- Conectaldeas - Chile

El programa Conectaldeas fue adelantado por Roberto Araya, investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile. El objetivo del programa era generar aumentos en el aprendizaje de matemáticas de alumnos de condición socioeconómica baja mediante la introducción de elementos de juegos en la enseñanza, facilitada por la tecnología.

El programa implementado durante la evaluación experimental de 2017 consistía en proporcionar a los alumnos sesiones semanales de aprendizaje de matemática de 90 minutos en el laboratorio de computación. Una de estas sesiones reemplazaba las clases tradicionales de matemática en el aula, mientras que la otra representaba tiempo adicional de clases de matemática. En una clase típica, los alumnos trabajaban para solucionar el mismo conjunto de 20 a 30 ejercicios que se les asignaba y que estaban relacionados con los temas cubiertos en la enseñanza regular de matemática e incluidos en el programa nacional de estudios. Cuando solucionaban estos problemas, los alumnos recibían retroalimentación automática respecto a si sus respuestas eran correctas o no. Los coordinadores del laboratorio, contratados y supervisados por el equipo del Centro de Investigación Avanzada en Educación, eran responsables de llevar a cabo las sesiones de aprendizaje en el laboratorio de computación en colaboración con los docentes regulares de aula. Los coordinadores del laboratorio eran antiguos docentes que tenían un día de formación, y una supervisión continua del equipo de implementación (los docentes no recibían capacitación formal, pero el programa promovía el aprendizaje con la práctica).

El programa incluía varias estrategias de gamificación. La primera consistía en motivar a los estudiantes realizando un seguimiento gráfico de sus avances y estableciendo comparaciones con sus compañeros, con el fin de que su esfuerzo se le presentara de manera visible y concreta. De esta manera, se buscaba activar los efectos motivacionales de las comparaciones sociales, que han demostrado ser importantes en varios ámbitos. La segunda consistía en transmitir, mediante "publicidades" personalizadas, la idea de que se puede mejorar realizando un esfuerzo mientras se estudia. La tercera consistía en la organización de competencias entre secciones de alumnos con el fin de centrarse en la motivación grupal más allá de la individual, mientras que la cuarta también abogaba por esta motivación cooperativa al organizar torneos "en vivo" entre parejas de estudiantes.

Los resultados del estudio del programa ConectaIdeas demuestran que este efectivamente generó grandes mejoras en el aprendizaje de las matemáticas, y que podría haber generado también efectos positivos en el aprendizaje de lenguaje de no haberse centrado exclusivamente en las matemáticas. Además, los resultados arrojan que el programa podía llegar a cerrar el 50% de la brecha de aprendizaje entre los alumnos cuyas madres terminaron la escuela secundaria y aquellos cuyas madres no lo hicieron. Sin embargo, el estudio también encontró dos resultados no deseables: un aumento en la ansiedad al estudiar matemáticas, que podría ser resultado de las competencias individuales y grupales; y el desencanto por el trabajo en equipo, lo que podría deberse al descubrimiento de ciertas dinámicas propias del trabajo grupal, como lo son los *free riders*.

SOCIALIZACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA

En audiencia pública del 19 de mayo de 2023, en el Teatro de Bellas Artes de la Universidad Tecnológica de Pereira, se socializó el entonces proyecto de ley No. 376 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento pedagógico de las competencias básicas desde la Educación Artística y Cultural en Instituciones Educativas Oficiales y se dictan otras disposiciones".

Esta audiencia resulta relevante como quiera que concurrieron docentes, estudiantes de pedagogía, personas del sector cultural, del sector artístico y de la Administración Pública, que lograron retroalimentar valiosamente la iniciativa legislativa. A continuación, algunos de sus aportes:

La cultura y el arte es fundamental para el desarrollo cognitivo y emocional en la primera infancia, fomenta la creatividad y la imaginación, permite el desarrollo de habilidades sociales y comunicativas, así como fortalece la identidad y diversidad cultural de nuestras y nuestros NNA. De esta manera, además de facilitar su formación, también los prepara para tener un pensamiento crítico, para cultivar la ciudadanía de forma activa, lo que finalmente les permite prepararse para el mundo productivo.

Con el Proyecto de Ley, se presenta la valiosa posibilidad de reivindicar el papel de la educación artística y cultural como un área del conocimiento que debe abordarse en el mismo grado de importancia de otras disciplinas que hacen parte del ciclo académico en el sistema educativo, de tal forma que se entiendan estas, como áreas del conocimiento que no solo están relacionadas con procesos manuales, sino también con procesos mentales, capaces de potenciar las distintas habilidades de una persona.

Así mismo, se resalta la importancia de que la educación escolar tenga la posibilidad de desarrollarse desde la interdisciplinariedad, herramienta, que al permitir la colaboración de diversas disciplinas se vuelve efectiva para lograr un mejor aprendizaje; brinda estrategias didácticas al servicio de los docentes y del proceso de enseñanza, que si bien, se ha venido actualizando en los últimos años, en ocasiones se vuelve monótono, en su forma de abordar los saberes.

La interdisciplinariedad permite ampliar el impacto en el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes, de hecho, no solo se contempló la posibilidad de hacerlo a través de las herramientas que brindan el arte y la cultura, sino también a través del deporte, el cual, por medio de una conexión intercurricular ordenada, planificada y respetando los contenidos de cada asignatura, puede generar muchos beneficios para el mismo. Se resalta para el caso

los beneficios del trabajo anaeróbico, o entrenamiento cardiorespiratorio, que potencializa la capacidad y mejora del oxígeno que induce al nivel metabólico y cognitivo, es decir, a que mientras las y los estudiantes realizan actividades que promueven el juego y el movimiento de sus cuerpos, a su vez, pueden adquirir mejores conocimientos de tipo conceptual, psicomotriz y socioafectivo.

Nuestros y nuestras NNA no se pueden concebir como fracciones, educar de forma integral es uno de los grandes retos que presenta el sistema educativo en nuestro país. En la educación inicial, las niñas y los niños aprenden a convivir con otros seres humanos, a establecer vínculos afectivos con pares y adultos significativos, diferentes a los de su familia, a relacionarse con el ambiente natural, social y cultural; a conocerse, a ser más autónomos, a desarrollar confianza en sí mismos, a ser cuidados y a cuidar a los demás, a sentirse seguros, partícipes, escuchados, reconocidos; a hacer y hacerse preguntas, a indagar y formular explicaciones propias sobre el mundo en el que viven, a descubrir diferentes formas de expresión, a descifrar las lógicas en las que se mueve la vida, a solucionar problemas cotidianos, a sorprenderse de las posibilidades de movimiento que ofrece su cuerpo, a apropiarse y hacer suyos hábitos de vida saludable, a enriquecer su lenguaje y construir su identidad en relación con su familia, su comunidad, su cultura, su territorio y su país.

De acuerdo a lo anterior, la calidad de la educación no se puede basar en solamente en pruebas estandarizadas, cifras o rankings que miden el aprendizaje sin una mirada holística, cuando existen otros aspectos de mayor o igual importancia, como el mejoramiento del ambiente de las aulas o la disponibilidad de herramientas que propician el aprendizaje desde un punto, incluso, más incluyente, teniendo en cuenta que estos mecanismos de medición suelen apartar a quienes por sus capacidades, presentan otro tipo de habilidades para destacarse.

COMPLEMENTO Y SOPORTE NORMATIVO

Encontramos como complemento y soporte normativo las siguientes normas de orden supranacional:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) presenta tres artículos en los cuales se señala la importancia de la educación que conlleva a la integración y desarrollo de la persona en la sociedad.

Artículo 22: "Toda persona, como miembro de la sociedad (...) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Artículo 26: 1. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y

promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Artículo 27: 1. "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad." 2. "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Los desarrollos y marcos legales sobre la protección a niños y jóvenes han definido acciones concretas y son presentadas en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Artículo 29 "La educación del niño deberá estar encaminada a... (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...)"

Artículo 31 "Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento".

UNESCO

La UNESCO en el año de 1996, plantea la importancia de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes, con el fin, revalidar y deconstruir los sistemas escolares, basados en la enseñanza y apropiación de valores artísticos y asuntos que comprometen la creatividad, como atributo característico del ser humano; los modelos a seguir se desarrollaron en Francia e Inglaterra, los cuales, se encaminaba en políticas para fomentar la creatividad artística y para fortalecer las relaciones entre el sistema de educación pública y las actividades del sector cultural (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p. 16).

Posteriormente en la Primera Conferencia Mundial sobre la Educación Artística - Unesco (2006), celebrada en Lisboa en marzo de 2006, se retoma el proceso del debate acerca de la importancia de la educación artística y cultural; la Conferencia tuvo como principal resultado la aprobación de la Hoja de Ruta para la Educación Artística.3 llevar a cabo su tarea. No hay aprendizaje creativo sin enseñanza creativa. Fomentar asociaciones creativas a todos los niveles entre los ministerios, los centros educativos, los profesores y las organizaciones artísticas, científicas y sociales. (Unesco 2006, p. 6)

³ La hoja de ruta tiene como objetivo principal, comunicar una visión y generar un consenso sobre la importancia de la educación artística, para el desarrollo de una sociedad creativa y sensibilizada a la cultura. Las declaraciones y convenciones internacionales, tienen como objetivo garantizar a niños, jóvenes y adultos su derecho a la educación y gozar de oportunidades para un desarrollo pleno y armonioso, así como su participación en la vida artística y cultural; teniendo en cuenta que las sociedades del siglo XXI requiere personas con capacidad de crear, fácilmente adaptables, e innovadores, las instituciones educativas deben estar en la capacidad de formar ciudadanos trabajadores, con estas características y en la implementación de las prácticas artísticas existe esa posibilidad, pues los estudiantes aprenden las habilidades que requiere cada área del arte, expresarse, ser crítico y participar activamente de las decisiones tanto colectivas como individuales de su entorno. (p.2)

La Organización de Estados Iberoamericanos

La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), implementa un programa sobre "Educación artística, cultura y ciudadanía", que tiene como propósito la construcción de una comunidad iberoamericana de personas que valoren la diversidad cultural y se sientan ciudadanos en sociedades multiculturales; los estudiantes conocen y aprecian las expresiones artísticas y culturales de los países iberoamericanos y encuentren en las artes una vía de expresión, comunicación y disfrute. En el documento Metas Educativas para el Siglo XXI de la OEI (2019, p. 1) plantea que:

"Los contextos educativos y la cultura escolar, permanecen como uno de los principales lugares para proporcionar experiencias significativas, a través de esta función cultural y social de las artes, entendida como dinamizadora de los procesos simbólicos que sirven no solo para ordenar la realidad, sino también para modificarla y entenderse en ella. La educación artística, facilita una experiencia integradora dentro del contexto educativo, las relaciones e interacciones de los participantes, donde se exponen las creencias, expectativas de los educandos y los educadores. Y aunque actualmente no se puede definir unas funciones universales de las artes, sino unas estrategias de cómo cada persona o grupo las aplica en su contexto o construcción de la realidad, estas estrategias sirven para descubrir nuevas oportunidades, hacer mejores elecciones y asumir compromisos en los distintos ámbitos de la vida." (OIE, AÑO, p.2)

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son 17 medidas con el fin de reducir la pobreza, proteger el planeta y lograr la paz y la prosperidad, que proporciona directrices, para impulsar el desarrollo cualitativo. Esta iniciativa legislativa tiene relación directa los siguientes ODS:

- **Educación de Calidad (ODS #4):** La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas.
- **Igualdad de género (ODS #5):** La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

- **Reducción de las desigualdades (ODS #10):** Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa.
- **Ciudades y comunidades sostenibles (ODS #11):** El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumenta hasta el 60 % para 2030. Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

B. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Resulta necesario señalar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal y en ese sentido, dicha cartera deberá emitir el respectivo concepto de viabilidad fiscal.

C. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este proyecto de ley se justifica en la medida en que plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

V. IMPEDIMENTOS

Como ponente de esta iniciativa considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa

VI. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar ponencia positiva, sin modificaciones, solicitándole a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto de ley 390 de 2025 Senado – 047 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

PROYECTO DE LEY N° 390 de 2025 SENADO – 047 de 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.

Parágrafo. La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

ARTÍCULO 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.
9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.

Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.

Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5°. La política pública se desarrollará mediante el enfoque diferencial y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección, así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso.

<p>Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes • Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos • Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados. <p>Parágrafo 7°. La política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.</p> <p>Las entidades territoriales podrán determinar los docentes que serán beneficiarios de las capacitaciones contempladas en el presente artículo, de acuerdo a la necesidad que la materia tenga con respecto a la capacitación.</p> <p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2025 SENADO, No. 047 DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.</p> <p>Parágrafo. La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias. 2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido 3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad. 4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos. 5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia. 6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula. 7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia. 8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural. 9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico. <p>Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.</p> <p>Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.</p> <p>Parágrafo 5°. La política pública se desarrollará mediante el enfoque diferencial y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección, así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso.</p>	<p>Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes • Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos • Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados. <p>Parágrafo 7°. (Nuevo) La política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.</p> <p>Las entidades territoriales podrán determinar los docentes que serán beneficiarios de las capacitaciones contempladas en el presente artículo, de acuerdo a la necesidad que la materia tenga con respecto a la capacitación.</p> <p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 21 de mayo de 2025, el Proyecto de Ley No. 390 de 2025 SENADO, No. 047 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – "ARTES AULA", según consta en el Acta No. 49, de la misma fecha.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General</p> </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO, al Proyecto de Ley No. 390 de 2025 SENADO, No. 047 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – "ARTES AULA", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>
---	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL ANTEPROYECTO DE LEY NÚMERO 410 DE 2025 SENADO

por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<div style="border: 2px solid #0070C0; padding: 5px;">  <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2025</p> <p>Honorables Senadores COMISIÓN VII PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 La Ciudad</p> <p>Asunto: Observaciones al concepto presentado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Anteproyecto de Ley "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Honorables Senadores,</p> <p>Por medio de la presente, el centro de pensamiento Así Vamos en Salud presenta las observaciones frente al concepto presentado por el Ministerio de Hacienda del anteproyecto de ley "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" en el marco de la participación en las mesas técnicas convocadas por la Comisión VII del Senado de la República.</p> <p>Se debe señalar que Así Vamos en Salud es un centro de pensamiento que analiza, discute y difunde información especializada sobre temas de salud pública y políticas sociales en salud para producir conocimiento e incidir de forma constructiva en las políticas públicas del sector y del país. El propósito de Así Vamos en Salud es contribuir al mejoramiento de la salud de los colombianos, al igual que fortalecer el ejercicio efectivo de los deberes y derechos de la ciudadanía.</p> <p>Es importante recalcar que Así Vamos en Salud es independiente de los intereses particulares de los actores sectoriales, defiende una posición propia e independiente sobre asuntos relevantes y mantiene un compromiso permanente con el ejercicio efectivo y responsable del derecho a la salud. Ahora bien, a continuación, se presentan las observaciones:</p> <p>El país necesita una reforma a la salud, pero necesita una que sea fiscalmente sostenible, jurídicamente sólida y operativamente viable. El Proyecto de Ley 312, en su estado actual, no cumple con esos tres principios fundamentales.</p> <p>El concepto fiscal presentado por el Ministerio de Hacienda evidencia preocupaciones serias respecto a la solidez técnica y financiera del proyecto de reforma a la salud. Se cuestiona la falta de claridad en los supuestos y la viabilidad del modelo propuesto frente al contexto fiscal que atraviesa el país y de la estructura actual del sistema de salud.</p> </div>	<p>Supuestos con vacíos y escasa gradualidad fiscal</p> <p>Las estimaciones de los recursos deben estar soportadas y profundizadas en una nota técnica alrededor de los supuestos asociados al incremento de los recursos de la Atención Primaria en Salud (APS) y de la definición de recursos para la atención en mediana y alta complejidad. El documento de exposición de motivos de la reforma, así como el concepto de Hacienda, carece de dichos elementos, que expliquen y sustenten el cálculo del valor que debe pagarse por el aseguramiento en salud en términos de prima; daría mayor claridad técnica frente a las estimaciones.</p> <p>De acuerdo con las estimaciones en el documento de exposición de motivos de la reforma, la disminución de las previsiones de los recursos en la participación total para financiar un nuevo sistema de salud no se justifica desde las necesidades reales en salud de la población, en especial de la atención de la mediana y alta complejidad.</p> <p>La proyección de ingresos destinada al gasto en salud es producto de una restricción presupuestal en los primeros años. Dadas las nuevas restricciones fiscales originadas en la disminución de los ingresos de la nación frente a las metas estimadas. El resultado se podría manifestar en una reducción de los recursos destinados para la salud.</p> <p>Es de conocimiento público que el Ministerio de Hacienda ha ajustado las metas de recaudo mediante diversos actos administrativos y decisiones presupuestales, especialmente en respuesta a caídas en los ingresos tributarios; en noviembre de 2024, el Gobierno recortó el presupuesto nacional en un 5,6%, reduciéndolo de 502 billones a 472 billones de pesos. Este ajuste se debió a una caída del 10,3% en la recolección de impuestos respecto al año anterior.</p> <p>Por otro lado, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) considera que, para cumplir con la Regla Fiscal, se requiere un ajuste fiscal de al menos COP 46 billones (2,6% del PIB). Este ajuste podría aumentar a COP 75 billones (4,1% del PIB) si se materializan riesgos adicionales, como el impacto de la reserva presupuestal de 2024 y el aumento del salario mínimo.¹</p> <p>El escenario fiscal corriente y la tendencia en el último periodo no permiten percibir con claridad en el corto plazo una previsión fiscal optimista, por lo que los aportes de la nación al sector salud se podrían ver comprometidos. Adicionalmente, el concepto del Ministerio de Hacienda no expone si las recomendaciones del CARF fueron adoptadas como base de las estimaciones en cuanto a los aportes de la nación para diferentes sectores, como el de la salud.</p> <p><small>¹ https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-05/2025-04-30%20Informe%20al%20Congreso%202025%20abril%20V%20F%20%28versio%C3%ACn%20enviada%20a%20Congreso%29.pdf?utm_source=chatgpt.com</small></p>
--	--

La senda presentada por el Ministerio de Hacienda presenta un escenario de superávit desde el primer año de implementación (Tabla 3. Gastos vs. Ingresos). Este escenario, en términos prácticos, supone un desconocimiento de la senda real de gasto e ingresos histórico que ha presentado el sistema de salud, caracterizado por deudas y falta de reconocimiento acumuladas. Por lo que la reforma planteada no permite entender con claridad el supuesto quiebre tan significativo de la relación gasto vs. ingreso en el primer año, sin presentar un escenario de ajuste gradual de dicha brecha hasta que esta se invirtiera. Este escenario refleja serias dudas sobre la validez de los supuestos y gastos incorporados en la senda.

Lo anterior quiere decir que el concepto fiscal del Ministerio de Hacienda no presenta con claridad un principio de gradualidad o progresividad en la relación gasto vs. ingreso que se concibe como un aspecto central en políticas públicas, especialmente en sectores como salud, en donde la garantía plena de un derecho o la implementación de una política se logra de manera escalonada en el tiempo, de acuerdo con las capacidades institucionales, técnicas y financieras del Estado.

El documento de exposición de motivos alrededor de la reforma menciona la creación de varias instancias, como las regionales y nacionales, con el fin de realizar las labores de control. En este punto no es posible aseverar que tendrán un costo en la reforma. El Ministerio debe precisar su operación en el sistema para determinar con claridad cuáles son los costos adicionales. Recordemos que este tipo de instancias podría crear aún más burocracia.

Si bien la proyección de la reforma establece las fuentes de financiación, en el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda establece como un gasto constante el rubro de "fortalecimientos institucionales". Esto supondría en el corto plazo un mayor esfuerzo fiscal por la creación de capacidades, pero hacia adelante su gasto disminuiría por efectos de solo funcionamiento. No son claros los supuestos detrás del gasto estimado para el fortalecimiento institucional.

Recordemos que el Ministerio de Hacienda no cuenta con la información que le permita estimar ex ante el costo del fortalecimiento institucional en los términos planteados por la iniciativa legislativa. Para esto se requiere que operativamente se conozca cómo funcionarán, más allá de las funciones asignadas.

El proyecto menciona nuevas fuentes como el 0.5% del "IVA social" y el incremento progresivo de 1% del PIB entre 2026 y 2032. Pero tanto el Ministerio de Hacienda como el de Salud han confirmado que ninguna de esas fuentes tiene hoy respaldo legal ni presupuesto aprobado. No hay aval fiscal vigente ni garantía de que el Congreso aprobará esas reformas tributarias.

Estamos, entonces, frente a proyecciones financieras, no a compromisos reales. Y la Corte Constitucional ha sido categórica: no se puede ampliar el alcance de un derecho fundamental como la salud sin fuentes reales y sostenibles.

Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar un cálculo con el rigor técnico que corresponda? Teniendo en cuenta que recientemente el Ministerio de Salud definió la UPC, tomó como único factor de ajuste el IPC, indicando que la base de datos de suficiencia para la adopción del cálculo de la UPC no cumple con la calidad para los efectos.

Por lo anterior, se entiende que existe un riesgo de subestimación de la prima, como se evidenció en la definición de la presente vigencia, en donde las estimaciones apuntaban a un incremento como mínimo del 16% y el Ministerio de Salud estableció un incremento del 5,36%.

Sobre la definición de 2 UPC, para la APS y la mediana y alta complejidad, podría suponer que se den fricciones de tipo técnico en la definición de los recursos asignados a cada segmento, que prioricen a un tipo de población en vez de otra caracterizada por una serie de patologías.

Otros Supuestos

Frente al régimen de tarifas que propone la reforma, es indispensable medir los efectos de su implementación respecto a las expectativas de los actores involucrados y los recursos destinados para su implementación y en la calidad de la atención (impacto financiero de un régimen de tarifas). Al respecto:

En el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y en la exposición de motivos, no indica con claridad si el régimen de tarifas es adoptado para la estimación de la senda de gasto o bajo qué supuesto se incorporó.

La definición de un régimen de tarifas en la autorización del pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) implica un impacto sobre la definición del gasto proyectado en salud. En caso de que en la senda de gasto no hayan sido incorporados los supuestos del régimen de tarifas, indicaría que existe un margen de error en las estimaciones de esta variable. En este orden, las estimaciones carecen de confiabilidad si la senda no incorporó el régimen de tarifas, pero la reforma lo incluye como el valor a reconocer a los prestadores.

Adicionalmente, un régimen de tarifas se constituye en un mecanismo de contención del gasto, porque de ser expedido, debe estar contemplado en la senda proyectada de gasto, así como de medir el impacto sobre la calidad de la prestación de los servicios y en los resultados en salud. Por lo anterior se debe justificar con claridad cómo un régimen de tarifas en salud promueve eficiencias en el sistema de salud; esto no está claramente expuesto en la discusión de la reforma.

En caso de haberse incorporado el régimen de tarifas a la proyección de senda de gasto, este debe ser publicado para un mejor análisis técnico de las estimaciones, así como un estudio

Ausencia de soluciones a problemas actuales

La reforma propuesta por el Gobierno Nacional no aborda ni ofrece soluciones inmediatas a la situación actual del sistema de salud, ni proyecta respuestas claras a mediano y largo plazo. Esto resulta especialmente preocupante si consideramos que la estructura de aseguramiento desaparecería en un contexto de complejidad fiscal.

Además, se asume un cambio de un modelo de asignación de recursos basado en la demanda hacia uno centrado en la oferta a través de la Atención Primaria en Salud (APS) en el mediano y largo plazo, sin previsiones claras sobre sus efectos en los niveles de mediana y alta complejidad, en donde la participación del gasto destinado a este rubro disminuye.

Se observa una disminución de la participación del gasto en mediana y alta complejidad en el total de gastos directos, y un incremento del gasto en APS (relación inversa), por lo tanto, no se detalla la tasa de traslado de las eficiencias generadas por las actividades de APS sobre la disminución del gasto en mediana y alta complejidad a lo largo del periodo proyectado. El Ministerio de Salud alude que una mayor inversión en APS disminuye la carga de recursos sobre la mediana y alta complejidad, sin embargo, este supuesto no ha sido demostrado con el rigor técnico que se requiere.

Si bien la exposición de motivos tiene en cuenta supuestos asociados a la senda de gasto de la mediana y alta complejidad, como el envejecimiento y el costo de la innovación, no profundiza en el análisis es aspectos como los cambios en el perfil epidemiológico de la población, en enfermedades crónicas e infecciosas y como este perfil se ajusta a la senda de gasto.

Riesgos en la definición de la UPC

La asignación de los recursos no permite ver claramente cómo se gestiona el riesgo de la población ante prioridades con recursos escasos, así como de la protección individual del afiliado, porque las decisiones están orientadas bajo supuestos de restricciones presupuestarias, concentrando el crecimiento del gasto en la APS. Al respecto, no se ve conveniente redefinir la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que ponga en riesgo la protección individual. Para el artículo 18 se debe contemplar la posibilidad de ajustarse en pro de garantizar la protección individual.

La reforma establece dos per cápita, una para APS y otra para mediana y alta complejidad, en donde el Ministerio de Salud garantizará que, en el término de implementación del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIIS), se utilice la información de fuente primaria para el cálculo de la UPC. Al respecto:

En tanto se implemente el SPUIIS, se entendería que la información adoptada para el cálculo de la UPC es la del estudio de suficiencia. En este orden, ¿qué acciones concretas realiza el

del impacto y de las respuestas del mercado a un régimen de tarifas; además, el régimen de tarifas contempla otras variables y supuestos que afectan la senda del gasto.

El proyecto de reforma debe fortalecer los incentivos dirigidos a resultados en salud como aspecto a considerar en el pago; si no es así, se está incentivando a presionar el gasto y, como consecuencia, el déficit del sistema siempre está presente, por más recursos que se asignen. Esto es porque la reforma no presenta aspectos innovadores en formas de contratación y pago por gestión de los resultados en salud. Este aspecto debe ser mejorado y profundizado.

En el análisis de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda se identifica que no cuenta con los elementos de información suficiente para estimar los ingresos y gastos. En este orden, es importante un análisis de sensibilidad alrededor de las sendas estimadas.

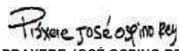
Existen variables que afectan las previsiones y no están claramente cuantificadas en aspectos como la formalización del talento humano, la falta de información financiera de la Nueva EPS, la definición de un régimen tarifario para el reconocimiento de la atención en salud, la estimación y fuente de financiación para los determinantes sociales de la salud fuera de los recursos destinados a la salud.

Para los servicios sociales complementarios debe establecerse un fondo especial para la financiación de este tipo de servicios fuera de los recursos para la salud; aliviaría la presión fiscal sobre el sector. En este punto se propone que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) de la presidencia sea quien asuma la administración y financiación de los servicios sociales complementarios vía subsidios, es decir, focalizado en las personas o familias que no cuentan con la capacidad de pago para cubrir dicha necesidad. De igual forma, aliviaría la carga sobre el sistema judicial, considerando que muchos de estos servicios se suministran vía tuteladas.

Frente a las fuentes del sistema, en específico el rubro de cotizaciones, el análisis fiscal de Hacienda no contempla un análisis de sensibilidad frente a la reforma laboral que pueda darse en el corto plazo, teniendo en cuenta que el nivel de empleo formal, así como del desempleo, es un determinante en el nivel de recaudado de las cotizaciones. Por lo que el resultado del balance de ingresos vs. gastos y la brecha entre las fuentes y usos podrían verse afectadas e impactar la sostenibilidad del sistema.

Se debe señalar que el rubro de las cotizaciones en la senda de ingreso del sistema de salud va disminuyendo a lo largo del periodo, por lo que los demás rubros, como los aportes de la nación, van incrementando en su participación.

Frente a las capacidades la ADRES, el propio Ministerio reconoce que se necesitarán más de \$100.000 millones anuales para fortalecerla, pero no sabemos de dónde saldrán esos recursos. Tampoco hay claridad sobre cómo se garantizará la atención continua de los

<p>usuarios durante la transición ni cómo se protegerán los tratamientos en curso. En este escenario, los riesgos de colapso, litigios y afectación al paciente son altísimos.</p> <p>No hay cronograma detallado, ni fases, ni responsables claramente identificados para un proceso de transición. Por lo que no hay garantía de que no habrá regresividad en el acceso a medicamentos de alto costo, servicios especializados o atención de urgencias.</p> <p>La propuesta desmonta el modelo actual de aseguramiento sin haber definido un sustituto maduro que cumpla funciones equivalentes de gestión del riesgo, coordinación asistencial y control financiero. La territorialización de la operación, sin fortalecimiento previo de las capacidades locales, puede profundizar las inequidades existentes entre departamentos con estructuras sólidas y aquellos con fragilidades históricas en salud pública y gestión administrativa. Sin un agente claro responsable de la salud de las personas, la fragmentación de las funciones técnicas y financieras expone al sistema a mayores riesgos de desarticulación y discontinuidad.</p> <p>Aunque el Ministerio de Hacienda afirma que la reforma es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, manteniendo la sostenibilidad del sistema y de las finanzas públicas, está condicionada a que las obligaciones corrientes del sector Salud acumuladas al cierre de 2024 sean cubiertas. Además, existen dudas sobre la solidez de los supuestos adoptados. Todo indica que la financiación sería parcial, poniendo en riesgo la ejecución completa de la reforma y, en consecuencia, el derecho fundamental a la salud.</p> <p>El país no necesita una reforma improvisada ni ideológica. Necesita una reforma construida con rigor técnico, responsabilidad fiscal y diálogo con los territorios y los ciudadanos. Porque cuando se trata del derecho a la salud de millones de colombianos, se necesitan garantías reales.</p> <p>Así Vamos en Salud queda atento a los nuevos requerimientos de información y a participar de los escenarios de conversación que ustedes consideren necesarios para llevar a cabo este proceso.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Augusto Galán Sarmiento Director Así Vamos en Salud</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones:</p> <p>CONCEPTO: ASÍ VAMOS EN SALUD</p> <p>REFRENDADO POR: AUGUSTO GALÁN SARMIENTO– DIRECTOR ASÍ VAMOS EN SALUD</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 410/2025 SENADO</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>NÚMERO DE FOLIOS: SIETE (07)</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011. El secretario</p> <p style="text-align: right;">  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República </p>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 872 - Miércoles, 4 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 449 de 2025 Senado, 069 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las Artes y la Cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "Artes Aula"..... 6

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Anteproyecto de Ley número 410 de 2025 Senado, por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones. 12